

Lic. Cecilia Eugenia del Bosque Barrera

Av. Morelos 779 Pte. Altos

Notaria Publica No. 20

Torreón, Coah.

Tels. 716 52 06, 716 53 65

Fax. 712 01 50

**NUMERO 198 CIENTO NOVENTA Y OCHO
LIBRO XXIII**

EN LA CIUDAD DE TORREON, MUNICIPALIDAD DEL MISMO NOMBRE, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A LOS 30 TREINTA DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE, ANTE MI, LICENCIADA CECILIA EUGENIA DEL BOSQUE GARZA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 20 VEINTE, EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO JUDICIAL DE VIESCA, COMPARECERON EN MI OFICIO: ---
LOS SEÑORES JORGE ALBERTO VIESCA MARTINEZ,
JORGE ALBERTO VIESCA LOPEZ, ADOLFO VIESCA LOPEZ Y JULIO VIESCA LOPEZ, todos en lo personal y por sus propios derechos; y me MANIFESTARON:-----

QUE tienen concertada la constitución de una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, viniendo a formalizarla por medio de este Instrumento Público al tenor de los siguientes:-----

**ESTATUTOS
CLAUSULAS:
DENOMINACION:**

PRIMERA:- Los comparecientes constituyen una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se denomina **VILLOBOX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.** Cuando se use este nombre podrá ser abreviado de la siguiente manera: **VILLOBOX, S.A. DE C.V.** -----

DOMICILIO:

SEGUNDA:- El domicilio social de la Empresa es la ciudad de Torreón, Coahuila, sin perjuicio de cambiarlo si conviniere a sus intereses y de establecer sucursales en otras partes de la República Mexicana o del extranjero, en donde se estime conveniente.-----

DURACION:

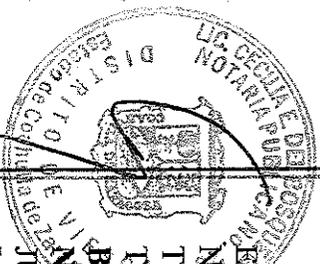
TERCERA:- La duración de esta Sociedad será por tiempo indefinido, de conformidad con el Artículo 60 sesenta, fracción IV cuarta de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor.-----

OBJETO

CUARTA:- La Sociedad tendrá por objeto:-----

1.- Compraventa, comercialización, producción, diseño, importación y exportación de estructura metálica, tornillos calibrados e implementos necesarios para la colocación de la estructura metálica en la construcción; así como la obtención ante las autoridades correspondientes de los permisos necesarios para la instalación de los equipos de estructura metálica. -----

2.- La compraventa y el arrendamiento de toda clase de bienes inmuebles y muebles, con excepción de los prohibidos por la constitución.-----



COTENAD



- 3.- Solicitar y obtener, adquirir, poseer, usar, vender, ceder, arrendar y dar franquicia o licencia de uso y gravar o enajenar en cualquier otra forma patentes mexicanas o extranjeras, derechos sobre patentes, licencias, privilegios, invenciones, mejoras, proceso de derechos de autor, marca y nombres comerciales, relacionados o útiles con respecto a los negocios de la Sociedad.-----
- 4.- Dar y recibir en arrendamiento toda clase de bienes.-----
- 5.- Realizar toda clase de inversiones en empresas similares o de otros giros diversos;-----
- 6.- La fabricación y maquila por cuenta propia o ajena, de toda clase de artículos y mercancías nacionales o extranjeras.-----
- 7.- Construir, instalar y operar por cuenta propia o ajena fábricas, talleres, expendios, almacenes y bodegas para llevar a cabo los fines de la sociedad.-----
- 8.- Otorgar y recibir préstamos con cualquier tipo de garantías o sin ellas.-----
- 9.- Otorgar y recibir asistencia técnica.-----
- 10.- Constituir fideicomisos y aceptar ser fideicomisario;-----
- 11.- Aceptar o dar comisiones y representaciones de cualquier género.-
- 12.- Celebrar contratos de cualquier clase, con personas físicas o morales, para dirigir, administrar, financiar toda clase de empresas comerciales o industriales.-----
- 13.- Estudios sobre mecánica de suelos, avalúos y peritajes.-----
- 14.- Celebrar toda clase de contratos de sociedad y asociación con personas físicas o morales que se requieran para la realización del objeto social.-----
- 15.- Comprar, vender, arrendar o tomar en arrendamiento, manufacturar, reparar y explotar de cualquier modo maquinaria, aparatos, herramientas, implementos y demás bienes muebles que se requieran para el objeto social.-----
- 16.- La adquisición, posesión, uso, arrendamiento y operación por cualquier título legal, de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como los derechos legales que se consideren indispensables para la realización de los anteriores fines, así como la adquisición de acciones y obligaciones de otras empresas que tengan idénticos o similares fines sociales.-----
- 17.- La celebración de todo tipo de contratos y actos jurídicos de cualquier índole que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social, incluyendo la negociación con títulos

Lic. Cecilia Eugenia del Bosque Parra

Notaría Pública No. 20

Av. Morelos 779 Pte. Altos

Torreón, Coah.

Tels. 716 52 06, 716 53 65

Fax. 712 01 50



de crédito, suscripción de títulos de crédito, garantizar, avalar, en los términos del artículo 9º. Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, otorgar fianzas, así como toda clase de garantías reales o personales a favor de terceros, sean personas físicas o morales, otorgar y obtener en su caso, préstamos con garantía real o sin ella y comprometer a la sociedad en cualquier caso que sea necesario o conveniente para la misma.-----

18.- Celebrar todo género de actos, contratos, convenios y operaciones de cualquier naturaleza que tengan relación, o sean necesarios para la realización de las finalidades citadas anteriormente.-----

19.- Obtener y otorgar por cualquier título, patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades.-----
La Sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio relacionados con su objeto.-----

DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES

QUINTA:- Esta Sociedad tiene un capital social mínimo y sin derecho de retiro de \$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, representado por 100 CEN Acciones con un valor nominal de \$500.00 QUIENTOS PESOS 00/100 moneda nacional cada una; y tendrá un capital social máximo ilimitado. Las Series de Acciones que representen el Capital Social, serán determinadas por las Asambleas Generales.-----

ESTIPULACIONES GENERALES SOBRE LAS ACCIONES

SEXTA:- Las acciones en que se divide el Capital social, estarán representadas por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio y se regirán por las disposiciones relativas a valores literales, en lo que sea compatible con su naturaleza y no está modificado por la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Las acciones conferirán a sus tenedores iguales derechos y les corresponderá un voto por cada acción en las Asambleas Generales de Accionistas.- Para los efectos del párrafo anterior deberá tomarse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 196 ciento noventa y seis, 197 ciento noventa y siete y 198 ciento noventa y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Las acciones estarán representadas por títulos nominativos numerados progresivamente y firmados por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o por el Administrador Único, en su caso, con firma autógrafa. Estos títulos podrán amparar una o más acciones y podrán llevar adheridos cupones nominativos desprendibles que se entregarán a la Sociedad contra el pago de dividendos o intereses. Las Acciones serán nominativas e indivisibles y contendrán las especificaciones señaladas en el Artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la cláusula establecida en el



Artículo 2o. segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción II segunda, del Artículo 27 veintisiete Constitucional y lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta de los presentes Estatutos. Una persona puede representar varias acciones, pero una acción o grupo de acciones deberá ser representada por una sola persona; cuando por alguna circunstancia la propiedad de la acción o grupo de acciones recayere en varias personas, pro indiviso, éstas nombrarán un representante común y al no ponerse de acuerdo, hará el nombramiento el juez competente del domicilio de la sociedad.-----

En caso de pérdida o deterioro de una o varias acciones, para su reposición se considerará como propietario a la persona que aparezca en el Registro de Acciones de la Sociedad. -----

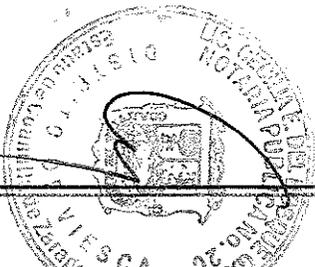
Los títulos representativos de las acciones deberán ser expedidos dentro de un plazo que no excederá de un año, contado a partir de la fecha del contrato social.-----

Mientras no se expidan o se entreguen los títulos de las acciones, el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único, con sus firmas autógrafas expedirán certificados provisionales nominativos a los accionistas en los términos del párrafo II segundo del Artículo 124 ciento veinticuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y deberán llenar los requisitos estipulados por el Artículo 125 ciento veinticinco de dicha Ley. Además estos certificados provisionales deberán llevar impresa la Cláusula a que se refiere el Artículo 2o. segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción II segunda del Artículo 27 veintisiete Constitucional en relación con los Artículos 30 treinta y 31 treinta y uno del Reglamento para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, y los establecidos en la cláusula Décima Cuarta de los presentes Estatutos.-----

ADQUISICION Y TRANSMISION DE ACCIONES.

SEPTIMA:- La adquisición de las acciones de esta Sociedad por cualquier persona física o moral implica la adhesión y sujeción del adquirente a los presentes estatutos, a las resoluciones de la Asamblea y del Consejo de Administración o Administrador Único y la conformidad expresa con todos los negocios y operaciones practicados por la Sociedad, salvo el derecho de oposición en los términos relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----
En el caso de que alguno de los Accionistas pretendiera vender o transmitir sus acciones, el resto de ellos tendrá el derecho de preferencia para adquirirlas en la proporción que le corresponda restando las acciones que están a la venta.-----

Asimismo en caso de que alguno o algunos de los Accionistas no ejercitaran su derecho de preferencia, éste pasará y podrá ejercitarse por aquellos Accionistas interesados en adquirir dichas Acciones, siguiendo el procedimiento anotado en el párrafo que antecede.-----



COTILLADO

La transmisión de las acciones de la Sociedad sólo podrá hacerse por sus propietarios con la autorización del Consejo de Administración o del Administrador Único, sin cuyo requisito será nula y sin ningún valor, en la inteligencia de que cuando se niegue la autorización, el Consejo o el Administrador Único, conforme a lo dispuesto por el Artículo 130 ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designará un comprador de las acciones al precio corriente en el mercado, siempre y cuando se cuente con una cotización en bolsa de valores, de no existir el precio de mercado, se tomará como valor de mercado el valor en libros, en el que se incluyan los ajustes en los activos que determinen la situación financiera real de la Sociedad a la fecha en que se realice el supuesto de que se habla. - - La Sociedad considerará como único dueño de las acciones en que se divide el Capital Social, a quienes aparezcan inscritos con tal carácter en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad.-----

DE LOS AUMENTOS Y DISMINUCIONES DEL CAPITAL SOCIAL

OCTAVA:- Las Asambleas Generales de Accionistas podrán decretar aumentos o disminuciones al Capital Social, sin embargo, no podrá decretarse ningún aumento antes de que las acciones vigentes hayan sido íntegramente pagadas. -----

En casos de aumento de capital, las Asambleas de Accionistas fijarán los términos y bases en que deberán llevarse a cabo, en la inteligencia de que los accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia que establece el Artículo 132 ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. A los accionistas que no hayan estado presentes en la Asamblea de mérito, se les notificarán los acuerdos sobre aumentos de capital, personalmente, por conducto de Notario o Corredor Público o por correo certificado, en el domicilio que tiene señalado en el cuerpo de esta Escritura y los accionistas podrán ejercer sus derechos para suscribir el aumento decretado dentro de los 15 quince días hábiles contados a partir de la notificación que se les haga.

Los acuerdos sobre aumentos y disminuciones correspondientes al Capital de la Sociedad que exceda del mínimo, se tomarán en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas sin que impliquen reforma o modificación a los Estatutos Sociales. - - Los acuerdos sobre aumentos y disminuciones correspondientes al capital de la Sociedad, se tomarán en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----

En ningún caso el capital social podrá ser disminuido a menos del mínimo legal. -----

Las acciones emitidas y no suscritas se conservarán en poder de la Sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción. En caso de disminuciones o reducciones del Capital Social, para absorber pérdidas o por reembolso a los accionistas, así como cualquier autorización de acciones con utilidades repartibles o



cualquier otro que se achiere, las Asambleas Generales fijarán los términos y bases en que deberán llevarse a cabo las reducciones, disminuciones o amortizaciones. Asimismo, designarán las acciones que serán afectadas.-----

Para los efectos de publicidad al realizarse los supuestos anteriores, se estará a lo dispuesto en los Artículos 9 nueve y 136 ciento treinta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, según sea el caso.-----

El importe del reembolso quedará desde la fecha de la publicación correspondiente, a disposición de los accionistas respectivos en las oficinas de la Sociedad, sin devengar interés alguno.-----

El retiro parcial o total de aportaciones de un socio deberá notificarse a la Sociedad de manera fehaciente, y no surtirá efecto sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciere después, no podrá ejercitarse el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo legal el capital social.-----

La Sociedad, atenta a lo ordenado por los Artículos 128 ciento veintiocho y 219 doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles llevará un Registro de Accionistas en el que se asentarán los movimientos del Capital y los cambios de los titulares de las acciones.-----

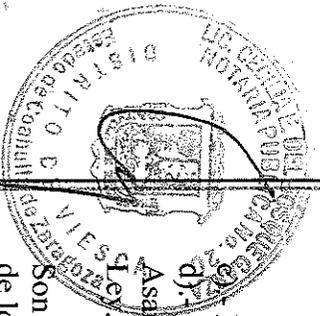
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS.

NOVENA:- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad, podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Consejo de Administración, su Presidente, el Administrador Único, el Director General, Gerente General, o quien tenga representación legal suficiente.-----

Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los 4 cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social.- Además de los asuntos especificados en el Orden del Día, se ocuparán de:-----

a).- Discutir, aprobar, modificar y resolver lo conducente en relación con los estados financieros que presenten los resultados de operación del ejercicio social y la situación financiera de la Empresa al término del mismo, después de haber oído el informe del Consejo de Administración o del Administrador Único y del Comisario.-----

b).- Nombrar y ratificar a los miembros del Consejo de Administración, Administrador Único, Director General o Gerente General y a los Comisarios y determinar sus remuneraciones.-----



Decidir sobre la aplicación de resultados; -----
d).- Todos los demás asuntos que no se encuentren reservados a la Asamblea General Extraordinaria, según los presentes Estatutos y la Ley.

Son Asambleas Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: -----

- a).- Prórroga de la duración de la Sociedad; -----
- b).- Disolución anticipada de la Sociedad; -----
- c).- Aumento o reducción del capital social, en los términos de los presentes Estatutos Sociales; -----
- d).- Cambio del objeto de la Sociedad; -----
- e).- Cambio de nacionalidad de la Sociedad; -----
- f).- Transformación de la Sociedad; -----
- g).- Fusión con otra Sociedad; -----
- h).- Emisión de acciones privilegiadas; -----
- i).- Amortización por la Sociedad a sus propias acciones y emisión de goce; -----
- j).- Emisión de bonos; -----
- k).- Cualquier otra modificación al contrato social. -----
- l).- Los demás asuntos para los que la Ley o el contrato social exija un quórum especial. -----

Estas Asambleas podrán reunirse en cualquier tiempo.-----

Las Asambleas podrán ser convocadas por el Consejo de Administración, por el Presidente de dicho Consejo, por el Administrador Único, o por el Comisario. La convocatoria se hará publicando un aviso en el periódico oficial del Estado de Coahuila, o en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, con una anticipación de diez días por lo menos a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea. Sin embargo los accionistas que representen por lo menos el 33% treinta y tres por ciento del Capital Social, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo que el Consejo de Administración, su Presidente, ó el Administrador Único, convoque a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos que especifique en su solicitud. Cualquier accionista dueño de una acción, tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles si el Consejo de Administración, el Presidente, el Comisario o el Administrador único, no hicieron la Convocatoria dentro de los 15 quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o un Juez de Distrito del lugar de su domicilio lo hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones con este objeto. -----

En los casos de la tercera y ulteriores convocatorias, para la celebración de una Asamblea o continuación de una que no se hubiera concluido, deberá cumplirse con el Quórum de asistencia y de validez de sus resoluciones establecido en los párrafos anteriores, según sea el tipo de Asamblea.-----



Para tener derecho a asistir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar los títulos o certificados que amparen sus acciones con el Secretario del Consejo de Administración, con el Administrador Único, o bien en una Institución Bancaria, a más tardar el día anterior a la fecha de la Asamblea. El recibo del depósito de las acciones acreditará el derecho de asistir a las Asambleas.-----

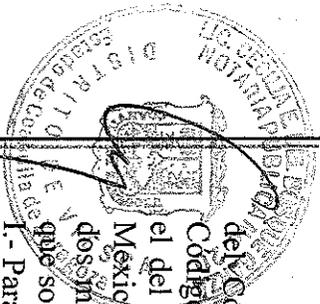
Las resoluciones legalmente adoptadas por las Asambleas de Accionistas, son obligatorias, aún para los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos señalados en la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Las Asambleas se reunirán en el domicilio social; sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o fuerza mayor.-----

ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.

- DECIMA:-** 1.- La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Único, que podrán ser o no accionistas de la sociedad.-----
Cuando así lo acuerde la Asamblea se podrán nombrar los consejeros Suplentes respectivos. Estas personas actuarán por un término que no excederá de 2 dos años, pero en todo caso continuarán válidamente en sus funciones hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesión de sus cargos.-----
- 2.- Las personas que integren el Consejo de Administración o el Administrador Único, podrán ser reelectas y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas.-
- 3.- Las Sesiones del Consejo de Administración serán presididas por el Presidente, asistido del Secretario de dicho Consejo, ó por el Administrador Único.-----
- 4.- En caso de ausencia del Presidente, éste será substituido por el Secretario, y actuará como Secretario el Tesorero del Consejo de Administración.-----
- 5.- En caso de ausencia del Secretario, éste será substituido por el Tesorero del Consejo de Administración.-----
En caso de ausencia del Presidente y del Secretario, se hará nueva convocatoria para la realización de la Sesión de Consejo.-----
- 6.- A falta de alguno de los miembros del Consejo de Administración o del Administrador Único, bien sea por revocación, muerte, impedimento u otra causa, se observará lo dispuesto en estos Estatutos y/o el Artículo 155 ciento cincuenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----
- 7.- El Consejo de Administración, su Presidente ó el Administrador Único, en su caso, será en primer término el Representante Legal de la Sociedad y tendrá por consiguiente, los siguientes poderes, facultades y obligaciones: -----

D) PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro



COTEAJANO

del Código Civil Federal; su correlativo el 3008 tres mil ocho del Código Civil para el Estado de Coahuila y demás correlativos tanto en el del Distrito Federal como para todos los Estados de la República Mexicana, incluyéndose las facultades señaladas en el Artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento Civil y que son las siguientes:-----

- I.- Para desistirse;-----
- II.- Para transigir;-----
- III.- Para comprometer en árbitros;-----
- IV.- Para absolver y articular posiciones;-----
- V.- Para hacer cesión de bienes;-----
- VI.- Para recusar;-----
- VII.- Para recibir pagos;-----
- VIII.- Para los demás actos que expresamente determine la Ley.-----

La facultad a que se refiere la fracción VIII, incluye además los actos que determina la Ley Civil y cualquiera otra Ley y además en forma meramente enunciativa y no limitativa, ya que los poderes que se otorgan son sin limitación alguna.-----

Se otorgan además en forma enunciativa y no limitativa las siguientes facultades especiales:-----

- a) Interponer, tramitar y desistirse del Juicio de Amparo y formular todas las denuncias y querrelas en el orden criminal, actuando como coadyuvante del Ministerio Público hasta obtener la reparación del daño de los hechos, actos u omisiones delictivas, así como otorgar en su caso los perdones necesarios y desistirse de las querrelas en los delitos que lo ameriten.-----
- b) Conceder prórogas y celebrar convenios.-----
- c) Otorgar, suscribir, descontar, aceptar, endosar, avalar o en cualquier otra forma operar con títulos de crédito, en los términos más amplios del artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----
- d) Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, con facultades de designar y autorizar a personas que giren a cargo de las mismas.-----

ID) PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, para administrar los bienes y negocios de la sociedad, en los términos más amplios del segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su correlativo el 3008 tres mil ocho del Código Civil para el Estado de Coahuila y demás correlativos tanto en el del Distrito Federal como para todos los Estados de la República Mexicana,, otorgándose además las siguientes facultades:-----

En el aspecto laboral administrativo, el Consejo, por conducto de su Presidente o Secretario, o bien, el Administrador Único, podrán comparecer conjunta o separadamente en forma indistinta, ante todas las Autoridades en Materia de Trabajo relacionadas en el Artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el



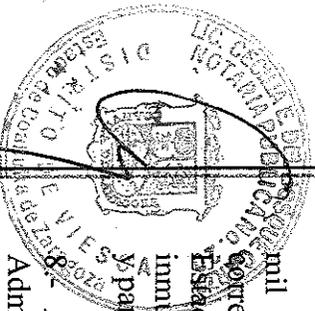
Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACCOT) a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le presenten a la Empresa, a los que comparecerán indistintamente con el carácter de Representantes Legales de la Mandante en los términos del Artículo 11 once de la Ley Federal del Trabajo que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores".-----

Consecuentemente, el CONSEJO, por conducto de su Presidente, o Secretario, indistintamente, o el Administrador Único, podrán ejercitar tales poderes y facultades administrativas en una forma amplia y resolver cualquier problema que se le presente en los aspectos antes mencionados, sin limitación alguna, teniendo el carácter de Representantes de la mandante, en los términos de los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos fracción II y 876 ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de Autoridades del Trabajo y Organismos Públicos Descentralizados ya expresados, pudiendo comparecer a las audiencias de conciliación en las que la empresa sea citada por las Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje, y contará dentro del ámbito de las facultades administrativas que se les confieren, el poder resolver en forma inmediata las cuestiones que les planteen, ya sea en forma general, especial o particular con el Sindicato y Trabajadores de la Sociedad, en el entendido de que dichas facultades las ejercerán sin limitación alguna, aún en las que se requiera cláusula especial.-----

A mayor abundamiento, los Representantes Legales de la Sociedad, están facultados indistintamente para absolver y articular posiciones a nombre de ésta, promover y desistirse del juicio de amparo, celebrar convenios, así como transigir y comprometer en árbitros los asuntos obrero patronales que surjan entre la empresa y el sindicato o los trabajadores y empleados de la Sociedad en forma particular.-----



mil ocho del Código Civil para el Estado de Coahuila y demás
concretativos tanto en el del Distrito Federal como para todos los
Estados de la República Mexicana, en lo referente a bienes muebles e
inmuebles, tanto para la adquisición, transmisión, como para gravarlos
y para la solicitud y obtención de créditos.-



Además, el Consejo de Administración, su Presidente o el
Administrador Único, podrán:-----

COPIADO

Ejecutar los acuerdos que se tomen por la Asamblea General.-----

b) Nombrar uno o varios Representantes Legales, directores, gerentes,
subgerentes, superintendentes, agentes, factores y empleados de la
Sociedad y vigilar sus gestiones, otorgándoles, dentro de las facultades
que les han sido conferidas, los poderes generales o especiales que
consideren convenientes, a efecto de fijarles sus facultades, así como
señalarles sus obligaciones, representaciones y remuneraciones,
pudiendo removerlos libremente y revocar los poderes que les hayan
conferido.-----

c) Designar Apoderados Generales o Especiales de la Sociedad,
confiriéndoles poderes generales o especiales que se consideren
convenientes, pudiendo removerlos libremente y revocar los poderes
que les hayan conferido.-----

d) Delegar una o varias de sus facultades en personas extrañas a la
sociedad y revocar las facultades que deleguen.-----

e) Sustituir total o parcialmente sus poderes y facultades, así como
revocar las substitutiones que hicieren.-----

f) Formular los Reglamentos Internos de la Sociedad.-----

g) Convocar a Asambleas Generales Extraordinarias y Ordinarias de
Accionistas y ejecutar sus resoluciones.-----

h) Las facultades conferidas al Consejo de Administración, a su
Presidente o al Administrador Único, en su caso, podrán ser ampliadas
o restringidas en cualquier momento por una Asamblea General
Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas.-----

i) Para que las Sesiones del Consejo de Administración y sus
resoluciones sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de
sus miembros propietarios, debiéndose tomar en cuenta lo que se
establece en el punto 4 cuatro de esta Cláusula.-----

9.- El Consejo de Administración, el Presidente de éste, o el
Administrador Único, tomarán sus resoluciones por mayoría de votos
de los miembros presentes.- El Presidente tendrá voto de calidad en
caso de empate.-----



Las actas de cada Sesión del Consejo de registrarán en un Libro y serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o por el Administrador Único.-----

10.- El Consejo de Administración podrá celebrar sus sesiones en cualquier lugar de la República, las actas de las sesiones se harán constar en el libro respectivo, y en su defecto, ante cualquier autoridad o funcionario que tenga la fe pública.-----

11.- El Presidente del Consejo de Administración, el Administrador Único en su caso, será su Representante legal, tendrá el uso de la firma Social y a su cargo cuidar el exacto cumplimiento de estos Estatutos y de los Reglamentos, acuerdos o disposiciones de la Asamblea de Accionistas y del propio Consejo de Administración y contará con los Poderes y facultades señalados en el punto 7 siete de esta Cláusula. --

12.- El Secretario del Consejo de Administración auxiliará al Presidente en sus funciones.-----

13.- El Secretario del Consejo de Administración tendrá bajo su custodia y responsabilidad los libros de actas de la Sociedad y demás documentos con ellos relacionados; desempeñará las acciones o funciones establecidas como de su incumbencia en estos Estatutos y en la ley, así como las que se le encomienden por el Consejo o por las Asambleas que podrán ampliárselas o restringírselas en todo tiempo. -

14.- Los Consejeros no necesitan ser Accionistas de la Sociedad.-----

15.- Las personas que ocupen los cargos de Consejeros ó de Administrador Único, deberán caucionar el manejo con motivo de su gestión.-----

16.- Cualquier accionista o grupo de accionistas que representen cuando menos un 20% del capital social tendrá derecho a nombrar un Consejero Propietario y un Consejero Suplente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 144 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la inteligencia de que sólo podrá ser revocado el nombramiento cuando se revoque igualmente el nombramiento de todos los demás Consejeros. El Consejero Suplente nombrado por una minoría siempre tendrá derecho de sustituir al Consejero Propietario nombrado por esa minoría en caso de ausencia de éste último.-----

DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.

DECIMA PRIMERA:- 1.- La vigilancia de la Sociedad será encomendada a un Comisario Propietario designado por la Asamblea de Accionistas.- El Comisario Propietario será substituido en sus faltas temporales o definitivas por un Comisario Suplente.-----

2.- El Comisario Propietario y su suplente que designe la Asamblea, deberán reunir los requisitos que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

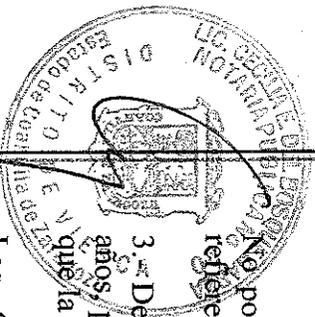
Dña. Cecilia Eugenia del Bosque Parra

Av. Morelos 779 Pte. Altos

Notaría Pública No. 20

Torreón, Coah.

Tels. 716 52 06, 716 53 65
Fax. 712 01 50



No podrán desempeñar el cargo de Comisario, las personas a que se refiere el Artículo 165 ciento sesenta y cinco de la Ley mencionada. —
3.º Desempeñará su cargo por un término que no excederá de 2 dos años, pero en todo caso continuará válidamente en sus funciones hasta que la persona designada para sustituirlo tome posesión de su cargo. —

COTIJAUQUE

Los Comisarios tendrán las atribuciones y las obligaciones enumeradas en el Artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás relativos. —
Para desempeñar el cargo de Comisario, no es necesario depósito ni requisito de ninguna naturaleza, salvo los establecidos en la propia Ley. —

LOS EJERCICIOS SOCIALES, LOS BALANCES, LAS UTILIDADES Y PERDIDAS.

DECIMA SEGUNDA.- El primer ejercicio social se contará a partir de la fecha de esta escritura para terminar el día 31 treinta y uno de diciembre del mismo año; y, los demás se contarán a partir del día 1º de enero para terminar el 31 de diciembre de cada año. —
Dentro de los 3 tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social el Consejo de Administración o el Administrador Único, formulará los estados financieros que presenten la situación financiera al término del ejercicio social y los resultados de operación por el período correspondiente al mismo, así como un informe que incluirá por lo menos lo establecido por el Artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. —

Los estados financieros y el informe sobre la marcha de los negocios de la Sociedad serán entregados por el Consejo de Administración ó por el Administrador Único al Comisario, por lo menos un mes de anticipación a la fecha de la Asamblea General de Accionistas que haya de discutirlos. —

El Comisario, dentro de los 15 quince días siguientes a la fecha que le sean entregados los Estados Financieros con sus anexos, presentará un dictamen conteniendo sus observaciones y proposiciones. Los Estados Financieros con sus anexos y dictamen del Comisario, permanecerán en el domicilio de la Sociedad durante un mínimo de 15 quince días anteriores a la fecha de la Asamblea General, para que puedan ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Sociedad. —

Las utilidades netas de cada ejercicio social según Estados Financieros, después de aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, se sujetarán a lo siguiente: —

- 1).- El 5% cinco por ciento de la utilidad neta, se separará para constituir o Incrementar el Fondo de Reserva Legal, hasta que sea igual al 20% veinte por ciento del Capital Social; —
- 2).- Las utilidades restantes, si las hay, se aplicarán en la forma que decida la Asamblea General Ordinaria de Accionistas; —



3).- En caso de que la Asamblea acuerde distribuir total o parcialmente las utilidades susceptibles de ser entregadas a los accionistas como dividendos, dicha distribución se hará en proporción a sus respectivas aportaciones al Capital Social, haciéndose los pagos de dividendos contra los cupones respectivos, en caso de que existan, a no ser que la Asamblea acuerde otra forma de comprobación. -----

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.

DECIMA TERCERA.- La Sociedad se disolverá por cualquiera de los casos especificados en el Artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores, según se acuerde y sean nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.----- Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez de lo Civil o un Juez de Distrito de lugar de su domicilio, lo harán a petición de cualquier accionista. -----

Con excepción de Instrucciones expresadas por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo con la siguientes bases generales: -----

PRIMERA.- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas. -----

SEGUNDA.- Preparación del Balance General e Inventario. -----

TERCERA.- Cobro de créditos y pagos de los adeudos.-----
CUARTA.- Venta de los bienes de la Sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación o distribución del remanente, si lo hubiere, entre los accionistas en proporción a sus acciones; se atenderá a lo ordenado por el Artículo 112 ciento doce de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se observará lo que dispone el Artículo 17 diecisiete de dicha Ley. -----

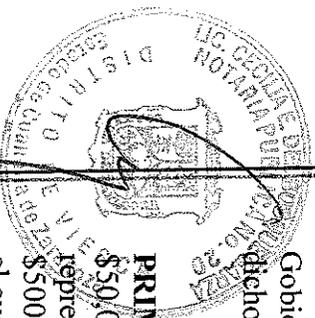
QUINTA.- Preparar el Balance final que deberá someterse a la discusión y aprobación de los socios y, una vez aprobado, se depositará en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente.-----

SEXTA.- Obtener la cancelación de la Inscripción del contrato **social**, una vez concluida la liquidación. -----

DECIMA CUARTA.- La sociedad es de nacionalidad mexicana, pero puede admitir socios accionistas extranjeros, de acuerdo a lo previsto por los artículos 27 fracción I de la Constitución General de la Republica, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; y con las siguientes condiciones: -----

CLAUSULA DE ADMISION DE EXTRANJEROS.- Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquirieran un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderán que conviene en no invocar la protección de su

Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.-----



ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO:- El capital mínimo inicial de la Sociedad es de \$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N. y estará representado por 100 CEN ACCIONES, con valor nominal de \$500.00 QUINIENTOS PESOS 00/100 moneda nacional cada una, el cual se suscribe en la siguiente forma: -----

NOTA ADQ

El señor **JORGE ALBERTO VIESCA MARTINEZ**, suscribe y paga 70 SETENTA Acciones con un valor total de \$35,000.00 TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.-----

El señor **JORGE ALBERTO VIESCA LOPEZ**, suscribe y paga 10 DIEZ Acciones con un valor total de \$5,000.00 CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.-----

El señor **ADOLFO VIESCA LOPEZ**, suscribe y paga 10 DIEZ Acciones con un valor total de \$5,000.00 CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.-----

El señor **JULIO VIESCA LOPEZ**, suscribe y paga 10 DIEZ Acciones con un valor total de \$5,000.00 CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.-----

El Capital Social mínimo, por acuerdo de la Asamblea estará representado por Acciones de la Serie "A". Cada aumento del capital contará con un número determinante para su identificación.-----

El capital que exceda del mínimo será ilimitado y estará representado por acciones nominativas y con valor nominal de \$500.00 QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, cada una y por acuerdo de la Asamblea estará representado por Acciones de la serie "B".- Cada aumento de capital contará con un número determinante para su identificación.-----

SEGUNDO:- Las otorgantes constituidas en Asamblea General, y como únicos Accionistas de la Sociedad, toman los siguientes acuerdos: -----

1).- Los comparecientes reunidos en esta Asamblea acuerdan nombrar como **ADMINISTRADOR UNICO DE ESTA SOCIEDAD, AL SEÑOR JORGE VIESCA MARTINEZ.**-----

El Administrador Único, aquí nombrado, ejercerá por los tres primeros ejercicios sociales, sin embargo seguirá en funciones hasta en tanto no sea nombrada la persona que deba sustituirlo; y, en este acto acepta y protesta el legal y fiel desempeño de su cargo, manifestando que caucionará su manejo como Administrador Único.-----



El Administrador Único aquí instituido, gozará de todos los poderes y facultades, otorgados en esta misma Escritura, Cláusula DECIMA, inciso 7.- y demás incisos referentes a las facultades otorgadas al Administrador Único, SIN LIMITACIÓN ALGUNA y que en obvio de repetición se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

TERCERO.- Asimismo resuelven designar como COMISARIO al señor LEONARDO BLANCO PUENTES con las facultades inherentes a su cargo y que marca la Ley. -----
Estando presente el antes mencionado funcionario, acepta el cargo que se le confiere, protesta su legal desempeño y manifiesta que procederá a garantizar sus funciones. -----

Todos los puntos no previstos en esta escritura, que no puedan ser resueltos de común acuerdo mediante la interpretación de sus cláusulas o su aplicación por analogía, se entenderán expresamente sometidos a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y a las demás leyes aplicables. -----

DOCUMENTOS DEL APÉNDICE:

- 1.- PERMISO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE ECONOMIA.—2.- AVISO A LA SECRETARIA DE ECONOMIA SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE ESTA SOCIEDAD.- 4.- IDENTIFICACIÓN DE LOS COMPARECIENTES.—5.- COPIA DE LA CEDULA DEL R.F.C. DE LA SOCIEDAD CONSTITUIDA.—
- 6.- COPIA DE LA CEDULA DEL R.F.C. DE LOS COMPARECIENTES. -----

AVISO DE PRIVACIDAD

Para observar las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila que, en su caso, apliquen a los notarios públicos, hago de su conocimiento el siguiente AVISO DE PRIVACIDAD: -----

I. Todas las personas que comparecen ante el Notario Público a celebrar un acto jurídico por disposición legal deberán proporcionar sus nombres, apellidos, edad, lugar de nacimiento, estado civil, nacionalidad, profesión, ocupación, Registro Federal de Contribuyente, Cédula Única de Registro de Población, su identificación oficial con fotografía, y, en su caso, su condición migratoria.-----

También, según el acto de que se trate, deberán de proporcionar su correo electrónico, número telefónico, antecedentes de propiedad de bienes muebles e inmuebles, créditos, ingresos, números de cuentas bancarias, activos, pasivos; así como los datos personales de su cónyuge, hijos, padres, herederos, legatarios y beneficiarios.-----

En los negocios jurídicos en los que participen personas morales se deberán de proporcionar la denominación o razón social, el domicilio, el nombre de los socios, el monto del capital social, los nombres de los administradores, el Registro Federal de Contribuyente; así como los demás datos que el acto requiera.-----

Además, están obligados legalmente a exhibir los documentos originales o en copia certificada, relativos a los datos antes señalados que se requeriran de conformidad con las leyes aplicables al acto que se pretenda celebrar.-----

II. Los datos personales que recabamos son para satisfacer los requisitos establecidos en las leyes, reglamentos, criterios jurisprudenciales y doctrinales para la existencia, validez y obligatoriedad de los actos que se celebren en la Notaría Pública; así como aquella información y documentación que una de las partes celebrantes exija de la otra.-----

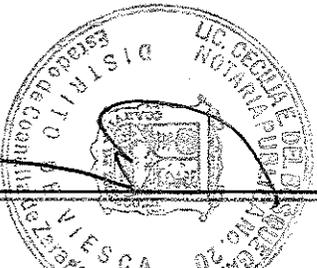
III. Por disposición legal el tratamiento de los datos personales que recabamos es el siguiente: -----

Dr. Cecilia Eugenia del Bosque Sargun

Notaria Publica No. 20

Av. Morelos 779 Pte. Altos
Torreón, Coah.

Tels. 716 52 06, 716 53 65
Fax. 712 01 50



COTILLADO

Se asientan en los documentos notariales que pueden ser las escrituras publicas que forman parte del protocolo, o en actas fuera de protocolo.

El protocolo de los notarios publicos está constituido por las hojas sueltas en las cuales se asientan las escrituras; los libros formados con las hojas sueltas; el apéndice que se forma con copias de la documentación proporcionada relativa a cada una de las escrituras. De las escrituras publicas se expiden los testimonios que se entregan a las partes a que legalmente les correspondan; y, en su caso, copias certificadas a la otra parte y según se requiera legalmente, a los Registros Publicos de la Propiedad y a otras dependencias de los gobiernos municipal, estatal y federal.

Por último periódicamente se envían todos los elementos que conforman el protocolo a la Dirección de Notarias del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Respecto a las actas fuera de protocolo el original se entrega al solicitante y, en su caso, otro tanto o una copia a la otra parte, la notaría publica conserva otra en su archivo y se envía una copia a la Dirección de Notarias del Estado de Coahuila de Zaragoza.

IV. Por disposición legal una vez elaborados y firmados los documentos notariales no pueden modificarse los datos personales, ni restringirse la circulación de los testimonios y actas fuera de protocolo; porque, según el caso, se referirán a las partes de un contrato privado, social o administrativo; o bien serán necesarios para el desarrollo del acto de que se trate, o para proteger los intereses de las partes; o para cumplir con las obligaciones contradas en dichos documentos.

No obstante lo anterior, ponemos a su disposición el siguiente teléfono y correo electrónico para cualquier aclaración o duda: Tel.: (871) 716-52-06, E-mail: mp_2033557@yahoo.com.mx

YO LA NOTARIA, DOY FE:-----

I.- Que los comparecientes a mi juicio tienen capacidad suficiente para la celebración de este acto jurídico, pues no me consta nada en contrario; -----

II.- Que los comparecientes me dieron por generales: -----
El señor JORGE ALBERTO VIESCA MARTINEZ, mexicano, casado, originario de esta ciudad donde nació el día 24 veinticuatro de enero de 1954 mil novecientos cincuenta y cuatro, domiciliado en Miguel de Unamuno número 375 trescientos setenta y cinco, Colonia El Fresno de esta ciudad, empresario, al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, sin justificarlo con Registro Federal de Contribuyentes número VIMJ5401241Q2, identificándose con credencial para votar con fotografía, misma que agrego al apéndice de mi protocolo bajo el número de esta escritura y la letra o folio que le corresponda. -----

El señor JORGE ALBERTO VIESCA LOPEZ, mexicano, casado, originario de esta ciudad donde nació el día 10 diez de marzo de 1983 mil novecientos ochenta y tres, domiciliado en Miguel de Unamuno número 375 trescientos setenta y cinco, Colonia El Fresno de esta ciudad, profesionista, al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, sin justificarlo con Registro Federal de Contribuyentes número VILLJ830310AJ3, identificándose con credencial para votar con fotografía, misma que agrego al apéndice de mi protocolo bajo el número de esta escritura y la letra o folio que le corresponda. -----

El señor ADOLFO VIESCA LOPEZ, mexicano, soltero, originario de esta ciudad donde nació el día 19 diecinueve de marzo de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, domiciliado en Miguel de Unamuno número 375 trescientos setenta y cinco, Colonia El Fresno de esta ciudad, profesionista, al corriente en el pago de sus obligaciones



fiscales, sin justificarlo con Registro Federal de Contribuyentes número VILA8503193B1, identificándose con credencial para votar con fotografía, misma que agrego al apéndice de mi protocolo bajo el número de esta escritura y la letra o folio que le corresponda. - - - - -

El señor JULIO VIESCA LOPEZ, mexicano, soltero, originario de esta ciudad donde nació el día 24 veinticuatro de mayo de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, domiciliado en Miguel de Unamuno número 375 trescientos setenta y cinco, Colonia El Fresno de esta ciudad, profesionista, al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, sin justificarlo con Registro Federal de Contribuyentes número VILJ8805242L5, identificándose con credencial para votar con fotografía, misma que agrego al apéndice de mi protocolo bajo el número de esta escritura y la letra o folio que le corresponda. - - - - -

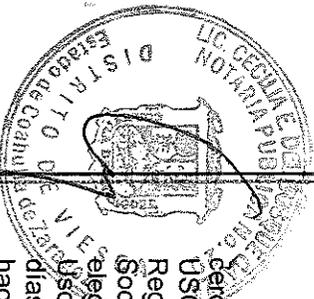
III.- Que los comparecientes me presenten un oficio que contiene Permiso otorgado por la H. Secretaría de Economía a VILLOBOX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para su constitución, mismo que está exento del pago de derechos de expedición, agregando dicho documento al Apéndice del Protocolo, bajo el número de esta escritura y la letra o folio que le corresponda, mismo que transcribo a continuación íntegramente como sigue:- - - -
Clave Única del Documento (CUD): A201305211121504202
AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL SECRETARÍA DE ECONOMÍA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL - En atención a la reserva realizada por Cecilia Eugenia Del Bosque Garza, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: VILLOBOX. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá

Lic. Cecilia Eugenia del Bosque Parra

Notaría Pública No. 20

Av. Morelos 779 Pte. Altos
Torreón, Coah.

Tels. 716 52 06, 716 53 65
Fax. 712 01 50



COPIADO

perciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente. **AVISO DE USO NECESARIO** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o-----
Página 1 de 4

Clave Única del Documento (CUD): A201305211121504202

Razón Social ante su fe. En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización. La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede. **AVISO DE LIBERACIÓN** En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.- Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.- Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.- **RESPONSABILIDADES**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: 1. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

FIRMA ELECTRÓNICA

Página 2 de 4

Clave Única del Documento (CUD): A201305211121504202
DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Cadena Original Secretaria de Economia:

XNPj6mM6ViZHcWZeOj9ISLGFm1w=

Sello Secretaria de Economia:

2d419da7a657f922d9f99a196a99e505c6g4814d57d4b9a6ca8a9a9f9ae4f54
22tbf20336149411ded671a4708d8b2eb1ecf6
c97e19bc2484c41aff70182b6831463d4dd201471e303b9592a11c84c9e6ac1
05d584ac13e3ec0c9732687236c84f331368
4090cat313bb93eadc5ab078dcd6a9a644d39ab593ec2797a767c6gab

Certificado de la Secretaria de Economia: 3279-

SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx,

O=Secretaria de Economia, CN=Denominaciones y Razones Sociales,

STREET=Insurgentes Sur 1940.

OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización:

CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito

Federal,C=MX,CN=Iss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-

2C01-9B26,O=Secretaria de

EconomiaFecha:20130521112243.136Z|Digestion:/zDgARKhmF7eWfRavck

cfMa0uRA=

Página 3 de 4

Clave Unica del Documento (CUD): A201305211121504202

Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente:

0duqrTERBaaJ4bAmIL0dURqUrdc=

Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:

1fbd777ed1c26fa60ce0bbd3fb88d0201ee84232438213f8cdab1313c11448a39a3520f
8913d7899f3cbb571aar7888355deb068eb4be8c1d
4cf229c95c81510de798103cd27a2a1b25194186eb3e7a02526aa1e557208ee8a7499
a34cd42751facf41feff34e17c2c7efa26272b9bb9d
c3ab48458309e8464ea48c9af0735aeb

Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente:

275106190557734483187066766755593195412316762425-
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=DIMC52031NMDFZRR07,
OID.2.5.4.45=DIMC52031EJ9, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN
GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN
DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN
GUADALUPE DIAZ MIRANDA

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4:

L=Alvaro Obregon,ST=Distrito

Federal,C=MX,CN=Iss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-

9B26,O=Secretaria de

EconomiaFecha:20130410132048.480Z|Digestion:/GgBlm30Qj5B75zokP+cMADSGl

A=

ANTECEDENTES

RESERVA

Cadena Original de la persona solicitante: TPGcnAqjXGEJ9Lvpige3bztlyAM=

Sello de la persona solicitante:

eGjDKzX7hFA7g+P4FEFUVpv14FuJercEdqLFFf3M617EYnB+K+4pmaoCnEUAiQ7q
cAF3HObnXWS+

VXo+xphpt6cv7taPwAw2Yysl9wGXQbTKPsQBJA1bRG0D+Udbqo5thoXZn6idn+u6Y
HzhenlfZa

h1C34FmsatibJVApzc=

Certificado de la persona solicitante:

275106190557734483187066766755592913971800256822-
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=BOGC470925MCLSRC01,
OID.2.5.4.45=BOGC470925246, C=MX, O=CECILIA EUGENIA DEL
BOSQUE GARZA, OID.2.5.4.41=CECILIA EUGENIA DEL BOSQUE GARZA,
CN=CECILIA EUGENIA DEL BOSQUE GARZA

Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito

Federal,C=MX,CN=Iss1.economia.gob.mx,OU=nCipher

DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de

EconomiaFecha:20130521112246.581Z|Digestion:/3VfAlBE9bT7+K/ickqO9/MoakY=

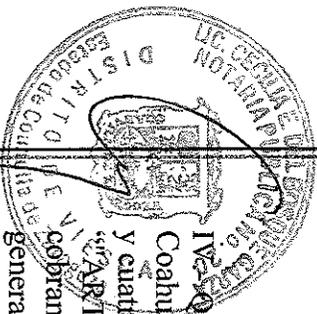
Página 4 de 4

Lic. Cecilia Eugenia del Bosque Garza

Notaría Pública No. 20

Av. Morelos 779 Pte. Altos
Torreón, Coah.

Tels. 716 52 06, 716 53 65
Fax. 712 01 50



IV.- Que el artículo 3008 tres mil ocho del Código Civil del Estado de Coahuila, concordante del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, dice a la letra: -----

ARTICULO 3008.-- En todos los poderes generales para pleitos y gobernanzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. ""'; -----

V.- Que declaran los comparecientes de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que están inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, lo que acreditan con la Cédula de Identificación Fiscal, que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento bajo el número de esta escritura y con la letra o folio que le corresponda; -----

VI.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme, dentro del mes siguiente a la fecha de firma del presente instrumento, haber presentado la solicitud de inscripción de la persona moral que por este instrumento se constituye, en el Registro Federal de Contribuyentes, y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes.-----

VII.- Los comparecientes para todos los efectos legales a que haya lugar, reconocen que antes de proporcionar sus datos personales para la celebración de este acto, la Notaría Pública les leyó y explicó el aviso de privacidad que se transcribe íntegramente en este documento; así como la aplicación y alcances de los textos conducentes a este acto; por lo que están conformes con el uso de sus datos personales y liberan de toda responsabilidad a la Notaría Pública.-----

VIII.- Que leí esta acta a los comparecientes, explicándoles el valor y alcance legales de su contenido, y bien enteradas, en ella se afirmaron y ratificaron, firmando por ante y en mi unión para constancia.- DOY FE.-----

FIRMA.-- JORGE ALBERTO VIESCA MARTINEZ.—FIRMA.--
JORGE ALBERTO VIESCA LOPEZ.—FIRMA.-- ADOLFO
VIESCA LOPEZ.—FIRMA.-- JULIO VIESCA LOPEZ.-- PASO
ANTE MI: LIC. CECILIA EUGENIA DEL BOSQUE GARZA.-
TITULAR DE LA N.P. NO. 20.—RUBRICAS.—SELLOS.-----



EN LA CIUDAD DE TORREON, COAHUILA, CON ESTA FECHA 30 TREINTA DE MAYO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE, AUTORIZO DEFINITIVAMENTE LA PRESENTE ESCRITURA. - DOY FE. -LIC. CECILIA EUGENIA DEL BOSQUE GARZA.- TITULAR DE LA N.P. NO. 20.—FIRMA Y SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA PUBLICA.....

ES PRIMER TESTIMONIO QUE CERTIFICO SER FIEL Y CORRECTAMENTE SACADO DE SUS ORIGINALES A LOS CUALES ME REMITI. VA EN 11 ONCE FOJAS UTILES, DEBIDAMENTE SELLADAS, RUBRICADAS Y COTEJADAS. SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TORREON, COAHUILA A LOS 30 TREINTA DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE, PARA USOS DE LA EMPRESA **VILBOX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.** DOY FE.....

LIC. CECILIA EUGENIA DEL BOSQUE GARZA.
TITULAR DE LA N.P. NO. 20





Secretaría de Gobierno
Registro Público
Oficina Torreón
 Gobierno de Coahuila

Boleta de Inscripción

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:
FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 84533 * 1

Control Interno Fecha de Prelación
1 * 05 / SEPTIEMBRE 2013

Antecedentes Registrales:
PRIMERA INSCRIPCION

Denominación
VILLOBOX, S.A. DE C.V.

Dirección
TORREON, COAHUILA

Afectaciones al:
 Folio LD Acto Descripción Fecha Registro Registro

84533 1 M4 Constitución de sociedad **10-09-2013** **1**
 Caracteres de Identidad de Inscripción: 4a4bd9034ae11598e8c750809172a881e753957c

Derechos de Inscripción
 Fecha AGOSTO 2013
 Importe \$2,749.00
 Subsidio \$.00

Boleta de Pago No.: 753955522

EL CALIFICADOR: 308 LIC. EFREN E. REYES DIAZ

EL REGISTRADOR DE COMERCIO

[Handwritten Signature]

C.P. JAVIER LECHUGA JIMENEZ LABORA